

ACUERDO No. IETAM/CG-55/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 7 de junio del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Lic. Alejandro Torres Mansur, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante el cual solicita en primer término, que mediante Acuerdo General se ordene que las boletas electorales sean firmadas por los representantes de los partidos políticos ante las casillas, así como de los funcionarios electorales el día de la jornada electoral (1 de julio 2018), previo al inicio de las votaciones, en bloques de 50 boletas con el propósito de dar mayor celeridad durante dicha jornada; en segundo término solicita a este Consejo General que mediante Acuerdo General se establezca la prohibición de ingresar con los teléfonos celulares, cámaras de fotografía o video, o cualquier medio de comunicación tecnológica o reproductor de imágenes al interior de las casillas de votación; y por último, solicita que mediante Acuerdo General se solicite y se establezca la intervención de las fuerzas armadas para el resguardo y traslado de las urnas electorales desde el lugar donde fueron instaladas las casillas a las respectivas instalaciones autorizadas para su resguardo definitivo.

CONSIDERACIONES

Derecho de Petición

I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.

II. Por su parte, el artículo 7, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, el de petición en materia política.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

III. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

IV. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.

V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Del Reglamento de Elecciones del INE (RE), la Casilla Única y la Rúbrica de Boletas.

VIII. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Federal, la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los procesos electorales federales y locales, es competencia del INE.

IX. En ese tenor, conforme al artículo 44, numeral 1, inciso gg) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Consejo General del INE, tiene dentro de sus atribuciones la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, antes referido.

X. En el mismo sentido, el artículo 1 del RE, establece que dicho Reglamento, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los OPL de las entidades federativas.

XI. De igual forma, el artículo 4 del RE señala que todas sus disposiciones fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de competencia original de los OPL, mismas que tienen carácter obligatorio.

XII. Ahora bien, el artículo 441 del precitado ordenamiento dispone que el mismo, podrá ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General del INE, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aprobación, precisando además en su artículo 442, que los acuerdos que apruebe el Consejo General del INE, que regulen algún aspecto o tema no contemplado en el propio ordenamiento y que se encuentre relacionado con los Procesos Electorales Federales y locales, deberán sistematizarse conforme al procedimiento de reforma señalado en el considerando anterior a fin de que se contemple en el RE toda la normativa relacionada con la operatividad de la función electoral y se evite la emisión de disposiciones contradictorias, así como la sobrerregulación normativa.

XIII. Por otro lado, el artículo 82 de la LGIPE, establece en su numeral 2, que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

XIV. El artículo 245, del RE, en su numeral 1, establece que conforme a lo previsto en el artículo 82 de la LGIPE, la casilla única para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y por uno o más escrutadores si se realiza alguna consulta popular.

XV. Respecto de la operatividad de las casillas, el artículo 246 del RE, en su numerales 1, 2 y 3, señala que los integrantes de la casilla única ejercerán las atribuciones establecidas en los artículos 84 a 87 de la LGIPE y para las funciones relativas a la preparación e instalación de la casilla, desarrollo de la votación, conteo de los votos y llenado de las actas, integración del expediente de casilla y del paquete electoral, publicación de resultados y clausura de casilla, traslado de los paquetes electorales a los órganos electorales respectivos, realizarán, además, las actividades que se describen en el Anexo 8.1 del RE, es decir, que el procedimiento a seguir durante la recepción de votación en casilla única será el contenido en el mismo Anexo 8.1.

Cabe señalar que el Anexo 8.1 del RE, fue derogado y adicionado como Anexo 8.5 Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mediante Acuerdo del Consejo General del INE, de clave INE/CG284/2018, de fecha 28 de marzo de 2018, en el que se establece que una vez concluidos todos los escrutinios y cómputos de las elecciones federales y locales y llenadas y firmadas cada una las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones, se otorgará al CAE las facilidades para que tome la imagen correspondiente al PREP federal y, en su caso, se envíe también la información del PREP local, ordenándose además se entregue copia de las actas a cada una de las representaciones y permitirá que estas tomen fotografía de las mismas, de convenir así a sus intereses.

XVI. Ahora bien, en términos de los artículos 268, numeral 3 y 273 numeral 3 de la LGIPE, es potestad de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante el Consejo Municipal Electoral o ante las mesas directivas de casilla firmar o rubricar las boletas, en dos momentos, al llevarse a cabo el conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales de manera previa a la jornada electoral y el día de la jornada electoral el 1 de julio del año en curso al momento de la instalación de la casilla.

Respuesta a la Petición

XVII. Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta a la petición formulada por el Lic. Alejandro Torres Mansur, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo siguiente:

A efecto de dar puntual contestación a las diversas solicitudes de la Representación del Partido Revolucionario Institucional, resulta para una mayor claridad, transcribir la parte conducente de cada planteamiento:

“PRIMERO.- *Con el propósito de generar mayores condiciones de seguridad y certeza jurídica en los comicios para todos los partidos políticos y candidatos independientes, solicitamos a éste órgano electoral que mediante Acuerdo General se ordene que las boletas electorales sean firmadas por los representantes de los partidos políticos ante las casillas, así como de los funcionarios electorales el día de la jornada electoral (1 de julio 2018), previo al inicio de las votaciones, en bloques de 50 boletas con el propósito de dar mayor celeridad durante dicha jornada, lo anterior con fundamento en el artículo 273 fracción 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales...”*

“SEGUNDO.- *Con el propósito de evitar que algunos sectores de la ciudadanía se vean coaccionados para los efectos de sufragar el día de la jornada electoral por algunos de los candidatos en lo específico, se solicita a este Consejo General que mediante Acuerdo General se establezca la prohibición de ingresar con los teléfonos celulares, cámaras de fotografía o video, o cualquier medio de comunicación tecnológica o reproductor de imágenes al interior de las casillas de votación...”*

“TERCERO.- *Con el propósito de evitar la intromisión de factores externos que pudieran trastocar la legalidad de la elección durante la jornada electoral y al término de la misma, se solicita que mediante Acuerdo General se solicite y se establezca la intervención de las fuerzas armadas para el resguardo y traslado de las urnas electorales desde el lugar donde fueron instaladas las casillas a las respectivas instalaciones autorizadas para su resguardo definitivo...”*

1. Por lo que respecta a los planteamientos PRIMERO y SEGUNDO, resulta necesario resaltar que es un derecho de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes el solicitar ante las Mesas Directivas de Casilla (MDC) mediante sorteo el rubricar o sellar las mismas, por lo que el ejercicio de dicho derecho es potestativo, tal y como lo establecen los artículos 268, numeral 3 y 273 numeral 3 de la LGIPE, no así, de los funcionarios de las MDC, cuyas funciones en términos del artículo 246, numerales 1, 2 y 3, del RE, se encuentran contenidas en los artículos 84 a 87 de la LGIPE y en el Anexo 8.5 del Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del INE, de clave INE/CG284/2018, de fecha 28 de marzo de 2018, estableciéndose además en dicho modelo que una vez concluidos todos los escrutinios y cómputos de las elecciones federales y locales y llenadas y firmadas cada una las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones, se otorgará al CAE las facilidades para que tome la imagen correspondiente al PREP federal y, en su caso, se envíe también la información del PREP local, permitiendo también a cada una de las representaciones de

partidos políticos o candidatos independientes el tomar fotografías de las actas de escrutinio y cómputo, lo que implica el ingreso de teléfonos celulares, cámaras de fotografía o cualquier medio de comunicación tecnológica o reproductor de imágenes al interior de las casillas de votación.

De lo anterior, se advierte que las solicitudes planteadas implicarían modificaciones a la normatividad señalada en el párrafo anterior, específicamente al RE y al Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, cuya competencia queda supeditada al Consejo General del INE, en términos del artículo 441 del RE que dispone que el mismo Reglamento, podrá ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General del INE, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aprobación y del artículo 442 del mismo ordenamiento, que establece que los acuerdos que apruebe el Consejo General del INE, que regulen algún aspecto o tema no contemplado en el propio ordenamiento y que se encuentre relacionado con los Procesos Electorales Federales y locales, deberán sistematizarse conforme al procedimiento de reforma señalado anteriormente a fin de que se contemple en el RE toda la normativa relacionada con la operatividad de la función electoral y se evite la emisión de disposiciones contradictorias, así como la sobrerregulación normativa. Lo anterior cobra más sentido al tratarse de elecciones concurrentes, en las que cualquier ajuste a la operatividad de las MDC, tendría repercusiones tanto en la elección federal, como local.

A mayor abundamiento, cabe señalar que constitucionalmente es competencia del Instituto Nacional Electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las MDC¹, por ello, la emisión de acuerdos al respecto, le corresponde a dicha Autoridad Nacional, tanto es así que aprobó el Acuerdo INE/CG284/2018, por el cual aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes.

En esa línea argumentativa, no es competencia de éste Consejo General emitir Acuerdos sobre el funcionamiento de la casilla única. Sin embargo, el modelo de casilla única tiene por objeto propiciar la utilización de los espacios idóneos para la operación de las casillas únicas a fin de que brinden mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación, garantizando también la debida vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas; dispone las actividades que realizará cada una de las personas designadas como

¹ Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM, corresponde al INE en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales; entre otras atribuciones, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las MDC.

funcionarios de MDC desde la preparación e instalación de la casilla hasta el traslado de los paquetes electorales que contienen los resultados a los órganos electorales competentes.

No pasa desapercibido por esta Autoridad, la intención o el propósito que enarbola la representación del Partido Revolucionario Institucional al pretender generar mayores condiciones de seguridad y certeza jurídica en los comicios, es por ello, que este Consejo General aprobó el Acuerdo IETAM/CG50/2018, por el cual se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral (boletas y actas electorales) a emplearse en la elección de ayuntamiento en el proceso electoral ordinario 2017-2018, cuyo objeto principal es el de verificar las medidas de seguridad tanto en la boleta como en las actas electorales y con ello poder constatar su autenticación, dichas verificaciones se realizarán en dos momentos, en sesión extraordinaria de los 43 Consejos Municipales al término del conteo, sellado y enfajillado y el día de la jornada electoral en la casilla más cercana a la sede del órgano electoral municipal.

Por lo anterior, resulta procedente, la remisión de la solicitud presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional, al Instituto Nacional Electoral, a fin de que determine lo conducente respecto de los planteamientos PRIMERO y SEGUNDO.

2. Por lo que respecta al planteamiento TERCERO, es necesario señalar que el Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, giró los oficios PRESIDENCIA/1394/2018, 1395/2018, 1396/2018 y 1397/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, al General de Brigada D.E.M. Adelfo Castillo López, Comandante de la Octava Zona Militar en Reynosa, Tamaulipas; al Vicealmirante C.G. D.E.M. Froilan Jiménez Colorado, Comandante del Sector Naval 1 en Cd. Madero, Tamaulipas; al Comisario Manuel Rojas Calvo, Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tamaulipas y al Contralmirante Augusto Cruz Morales, Secretario de Seguridad Pública Estatal, solicitando su apoyo y colaboración para la custodia y resguardo de la documentación electoral para el proceso electoral 2017-2018, haciendo hincapié en cada uno de ellos que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional y que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales.

En ese mismo orden de ideas, es necesario patentizar, que este Consejo General a través de su presidente ha realizado las gestiones necesarias ante las diversas autoridades competentes para establecer los puentes para la coordinación en el traslado de la documentación electoral desde Monterrey, Nuevo León a la bodega del IETAM en Ciudad Victoria y posterior distribución a los 43 Consejos

Municipales Electorales en todo el territorio del Estado, así como su custodia permanente en la sede de los Consejos Municipales, además de la vigilancia respectiva en los mecanismos de recolección operados por el IETAM.

De esta forma, se han conformado los conductos necesarios de colaboración para que las Instituciones de Seguridad de la República garanticen el resguardo y custodia de la documentación electoral en el marco de competencia de dichas autoridades, en términos de lo establecido en los Artículos 216 de la LGIPE, 2 y 265 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional; que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales y; que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado, de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de la Ley General.

De lo anterior, se advierte que las acciones solicitadas de establecer la intervención de las fuerzas armadas para el resguardo y traslado de las urnas electorales desde el lugar donde fueron instaladas las casillas a las respectivas instalaciones autorizadas para su resguardo definitivo a través de un Acuerdo del Consejo General del IETAM, ya han sido emprendidas con antelación a dicho planteamiento, resultando innecesario la emisión del mismo, ya que implicaría además la duplicidad de acciones para un mismo fin.

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición realizada por el Licenciado Alejandro Torres Mansur, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM, mediante escrito, de fecha 7 de junio del presente año, en los términos precisados en el considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM y se remita la petición planteada por el mismo, al Instituto Nacional Electoral, a fin de que determine lo conducente respecto de los planteamientos PRIMERO y SEGUNDO de dicha petición.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 24, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 12 DE JUNIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM